

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 131-1904 del 28 de agosto de 2012, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la empresa CONSTRUCOL S.A, identificada con Nit 811.023.770-4, por no cumplir con unos requerimientos hechos por la Corporación.

Que mediante Auto con radicado 131-1219 del 19 de agosto de 2013, se formuló el siguiente pliego de cargos a la empresa CONSTRUCOL S.A:

CARGO UNICO: Por incumplir los requerimientos estipulados en los Autos N° 131-2986 del día veinticinco (25) de octubre del año dos mil once (2011), por medio del cual se impone una medida preventiva, N° 131-1904 del día veintiocho (28) de agosto de agosto del año dos mil doce (2012), por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, violentando con ello los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 y 40 de la ley 1333 de 9009, los artículos 86 y 132 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 5, 209, 238 del Decreto 1541 de 1978.

Que la Señora AMPARO CARMONA TORO en calidad de administradora del Centro Ciudad de KARGA Rionegro, envió escrito a la Corporación el cual fue radicado con número 131-3791 del 31 de agosto de 2015, en el cual aporta convenio realizado entre CIUDAD KARGA UNO y LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO "ARSA E.S.P." en el cual se estipula que los sistemas de tratamiento quedan bajo responsabilidad de ARSA E.S.P.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa CONSTRUCOL S.A, identificada con Nit 811.023.770-4, no presentó descargos ni solicitó practica de pruebas, pero teniendo en cuenta la información aportada por KARGA, para este Despacho se considera conducente y pertinente, la realización de una visita técnica conjunta con funcionarios del Grupo de Recurso hídrico, para determinar el estado actual de la planta y su situación respecto a los permisos ambientales que requiere la misma para su operación, en el mismo sentido establecer la administración de la misma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la empresa CONSTRUCOL S.A, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:



- Queja con radicado N° SCQ-131-4396-del 23 de noviembre de 2009.
- Informe Técnico con radicado N° 131-0040 del 15 de enero de 2010.
- Informe Técnico con radicado N° 131- 2089 del 23 de agosto de 2010.
- Informe Técnico con radicado N° 131-0888 del 19 de abril de 2011.
- Informe Técnico con radicado N° 131-2628 del 13 de Octubre de 2011.
- Auto con radicado Nro. 131-2986 del 25 de octubre de 2011.
- Informe Técnico con radicado N° 131-1515 del 16 de julio de 2012.
- Auto con radicado Nro. 131-1904 del 28 de agosto de 2012.
- Informe Técnico con radicado N° 131-0963 del 04 de julio de 2013.
- Escrito con radicado 131-3791 del 31 de agosto de 2015.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. Visita técnica conjunta con funcionarios del Grupo de Recurso hídrico, para determinar el estado actual de la planta y su situación respecto a los permisos ambientales que requiere la misma para su operación

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a CONSTRUCOL S.A, por medio de su Representante Legal.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a CONSTRUCOL S.A, por medio de su Representante Legal Señor LUIS FERNANDO GONZALEZ, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150307759
Fecha: 05 de octubre de 2015
Proyectó: Leandro G.
Técnico:
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 89098538-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 16 29
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 38 56 - 861 37 05, Bogotá: 866 01 26
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Teclapere que las Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CORNARE"
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 234 21 80